



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE ADECUACIÓN-REORDENACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UNA CANTERA DE ROCA ORNAMENTAL DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA “BARRANCO DE LA SEQUERA REUNIFICADA”, DEL PARAJE “PEÑA ZAFRA”, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FORTUNA, A SOLICITUD DE CANTERAS Y MÁRMOLES NICOLÁS, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Autorización Ambiental Única número 14/2010 AU/AAU, seguido a instancia de CANTERAS Y MÁRMOLES NICOLÁS, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Peña Zafra, 30620 Fortuna (Murcia) y C.I.F.: B-30.244.180, en relación al proyecto de ampliación de una cantera de roca ornamental de la Sección A) denominada “Barranco de la Sequera Reunificada”, en el término municipal de Fortuna, resulta:

La Ley 4/2009 , de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B) del Anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a

los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra en el apartado j. del Grupo 9. Otras proyectos, apartado B) Proyectos cuya sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, del Anexo III de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada, consiste en una adecuación-reordenación de las canteras de la zona. Según informe del Servicio de Minas, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 2 de febrero de 2010, El interesado presenta un proyecto de explotación que abarca una superficie de 12,6784 ha. Esta nueva superficie supondría una traslación de los vértices del perímetro de la explotación para ajustarse a la realidad y una ampliación de superficie afectada estimada en 2,1280 ha. El método de explotación consiste en la realización de cortes verticales de dimensiones varias, realizados por una máquina de hilo de diamante. El uso de explosivos queda reducido para las operaciones de taqueo. Las instalaciones asociadas a la actividad son una nave de reparaciones, caseta de almacenamiento de materiales, caseta vestuario comedor y una caseta de oficinas.
2. La Dirección General de Industria; Energía y Minas remitió con fecha de 9 de febrero de 2010, Documento Ambiental, de acuerdo al artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el proyecto de Adecuación-Reordenación y Ampliación propuesto se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, esta Dirección General (antes Dirección General de

Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en relación al proyecto de Adecuación-Reordenación y Ampliación de una cantera de roca ornamental de la sección A) denominada "Barranco de la Sequera Reunificada", del paraje "Peña Zafra", en el termino municipal de Fortuna:

- Servicio de Información e Integración Ambiental de la entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Ecologistas en Acción
- ANSE
- Ayuntamiento de Fortuna

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Servicio de Información e Integración Ambiental de la entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En su informe de fecha 22 de septiembre de 2010, tras realizar una descripción del proyecto y realizar unas consideraciones al documento presentado realiza un análisis preliminar de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad: Respecto a los espacios naturales y Red Natura 2000, la parcelña que nos ocupa no se encuentra en Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA. No obstante es colindante con el Parque Regional y LIC "Sierra de la Pila", y se encuentra a una distancia aproximada de 160 metros de la ZEPA "Sierra de la Pila". La parcela está incluida en el Monte Público CUP nº 58 "Puntales de Sánchez". Respecto la afección sobre el paisaje, informan que la actuación es cercana y visible desde el núcleo rural de Peña de la Zafra de Abajo y

que es colindante con la carretera A-17. Precisamente la zona mas visible y colindante con la carretera es la que no está afectada por la explotación, `por lo que su explotación aumentaría notablemente el impacto paisajístico. Respecto la afección sobre los hábitats comunitarios y sobre las especies de flora protegida informan que la mayor parte de la parcela se encuentra en explotación, y que el único lugar donde se puede encontrar flora forestal, Hábitat de Interés Comunitario, especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora como Vulnerable, *Thymus funkii*, y como de Interés Especial, *Juniperus oxycedrus*, es en su parte sureste. Además de estas especies, en esta parcela podemos encontrar: *Pinus halepensis*, *Quercus coocifera*, *Ramnus lycioides*, *Rosmarinus officinalis*, *Stipa tenacissima*, *Brachepodium retusum*,... Respecto la fauna silvestre, esa Dirección General informa que muy próximos a la zona de actuación se encuentra un nido de halcón peregrino, un nido de búho real, y un nido de águila real. Para terminar el informe, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad expone unas conclusiones: Este proyecto consiste en una adecuación–reordenación de una cantera existente, y el Documento presentado no plantea el aumento de la superficie afectada. No obstante, la parcela delimitada incluye una superficie aproximada de 1'5 has en los que no se ha realizado explotación, superficie que se encuentra colindante con el Parque Regional y LIC "Sierra de La Pila". La explotación de esta superficie supondrá una afección negativa sobre vegetación forestal, hábitats de interés comunitario y fauna silvestre, además de aumentar el impacto paisajístico. En el caso de que se modifiquen los límites de la parcela, excluyendo de la misma la parte que aún conserva vegetación forestal (ver plano adjunto), teniendo en cuenta que el proyecto solamente regularizaría una explotación previamente autorizada y en funcionamiento, que no aumentaría la superficie afectada, y que es colindante en la mayor parte de su perímetro con explotaciones existentes, La afección ambiental de este proyecto será de escasa entidad, por lo que no sería necesaria una

evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000 y su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, tal y como se expresa en la pag. 32 del documento presentado, es necesario que el promotor presente un nuevo Plan de Restauración, adaptado a las nuevas circunstancias, que incluya una memoria detallada de todas las actuaciones, planos de situación y de detalle y un presupuesto detallado (incluyendo cuadro de mediciones, presupuestos parciales y presupuesto total). El plan deberá tener el contenido y estructura indicados en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El Plan deberá incluir actuaciones simultáneas con la explotación en los bancos que hayan sido abandonados. Asimismo, dado que este proyecto plantea la utilización de explosivos (aunque de forma muy ocasional), se contemplará la no utilización de explosivos durante la época de nidificación de las rapaces rupícolas presentes en la zona. Este Plan deberá ser informado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Cada año se deberá presentar una memoria sobre el grado de cumplimiento de lo previsto en el plan de restauración para ese año de explotación.

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. En su informe de fecha 7 de junio de 2010, comunica que en el documento presentado no se incorporan referencias al Patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. Que el proyecto reunifica canteras autorizadas en zonas muy deterioradas desde el punto de vista del suelo con posible presencia de niveles o restos arqueológicos. Que consultada la Carta Paleontológica Regional, no existen a priori yacimientos catalogados dentro del área de actuación, pero que dicha área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de este tipo de bienes. En consecuencia con lo anterior, y teniendo en cuenta el potencial paleontológico de esa zona, reconocido por la presencia del yacimiento del Quibas, en el extremo oriental de la

sierra, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica y paleontológica previa y exhaustiva del área afectada, por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de acumulaciones de restos fósiles y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Proyecto. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de un técnico paleontólogo designado por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

Confederación Hidrográfica del Segura. En su escrito de 23 de junio de 2010 informa que:

1. Vertidos a Dominio Público Hidráulico: En el caso de generarse aguas residuales domésticas, en función del destino que se pretenda dar a los efluentes líquidos pueden darse dos soluciones:
 - Vertidos a recintos estancos: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.
 - Vertidos a Dominio Público Hidráulico: Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales, directo a aguas subterráneas, o indirecto a aguas subterráneas. En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAN/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

- Otras actuaciones contaminantes: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopio de materias contaminantes, etc.
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre, señalan que la ubicación de la cantera según datos aportados, se encuentra a más de 100 metros de cualquier cauce continuo o discontinuo. No obstante, en caso de encontrarse a menos de 100 metros de cualquier cauce, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de ese Organismo. Señalan que debe respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona en todas las etapas del proyecto.
- Respecto al origen del suministro de agua, esta dispondrá del correspondiente título que lo ampare (Contrato de suministro, concesión, etc.).

Ayuntamiento de Fortuna. En fecha 25 de octubre de 2011, y en respuesta la solicitud de información relativa a la distancia existente desde la explotación a suelo urbano según el planeamiento urbanístico vigente, el ayuntamiento informa que la cantera se encuentra a una distancia inferior a 500 m. de Suelo Urbano Consolidado de la pedanía de Peña de Zafra de Arriba. El resto de suelo afectado se clasifica como No Urbanizable Protegido por el Planeamiento, Banda de Amortiguación, Espacio Natural Protegido (Nupp BA) y parte del Suelo clasificado como Urbanizable Sectorizado (Uzs ZR-11), sin presentación hasta la fecha del instrumento de desarrollo, y Sistema General de Espacios Libres vinculado el Sector Uzs ZR-11. Las distancias son

468,02 m al Suelo Urbano Consolidado y 336,33 m al Urbanizable Sectorizado.

3. Catalogación ambiental del proyecto.

La cantera "Barranco de Sequera Reunificada" está catalogada como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera en el Grupo B (código 04 06 16 01) del RD 100/2011 (actualización del CAPCA) al estar a menos de 500 m de un núcleo de población. No obstante, la cantera dispone de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. En todo caso, la actividad esta sujeta a lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

El promotor del proyecto de cantera "Barranco de Sequera Reunificada", deberá solicitar la **Autorización Ambiental Única, en el caso de que no disponga de la licencia de actividad** y no la haya solicitado con anterioridad al 1 de enero de 2010, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2009.

En el caso de que la actividad referenciada posea licencia de actividad le será de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2009, apartado IV.

SEGUNDO Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2010, acuerda lo siguiente: <No someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto >

TERCERO La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de Adecuación-Reordenación y Ampliación de una cantera de roca ornamental de la sección A) denominada "Barranco de la Sequera Reunificada", del paraje "Peña Zafra", en el termino municipal de Fortuna, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente resolución, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Proyecto las condiciones derivadas del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (actualmente integrado en esta Dirección General), de Confederación Hidrográfica del Segura y de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, recibidos en la fase de consultas, las cuales se recogen en el anexo de esta Resolución.

SEXTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SÉPTIMO- Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

OCTAVO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de l

misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 15 de mayo de 2012

El Director General de Medio Ambiente



Amador López García

ANEXO

- a) Se modificarán los vértices del perímetro solicitado, excluyendo la superficie que aún conserva vegetación forestal (ver plano adjunto).
- b) El promotor presentará un nuevo Plan de Restauración, adaptado a las nuevas circunstancias, que incluya una memoria detallada de todas las actuaciones, planos de situación y de detalle y un presupuesto detallado (incluyendo cuadro de mediciones, presupuestos parciales y presupuesto total). El plan deberá tener el contenido y estructura indicados en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El Plan deberá incluir actuaciones simultáneas con la explotación en los bancos que hayan sido abandonados. Asimismo, dado que este proyecto plantea la utilización de explosivos (aunque de forma muy ocasional), se contemplará la no utilización de explosivos durante la época de nidificación de las rapaces rupícolas presentes en la zona. Este Plan deberá ser informado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Cada año se deberá presentar una memoria sobre el grado de cumplimiento de lo previsto en el plan de restauración para ese año de explotación.
- c) Con carácter previo a la actividad, se redactará un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica y paleontológica previa y exhaustiva del área afectada, por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de acumulaciones de restos fósiles y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el

Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Proyecto. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de un técnico paleontólogo designado por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto. Dicho Estudio deberá ser informado por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.



